

Señor(a)
Juez 08 de familia de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref: 11001311000820190110800

De: Liliana Páez Trujillo
Contra: Angy Jhoana Montiel Villamizar

Asunto: Recurso de reposición.

Deiby Jean Pierre Sierra Espejo, abogado de la parte actora, en atención al auto de fecha 11 de febrero de 2021, notificado en estado electrónico de fecha 15 de febrero de 2021, mediante el cual se fijó fecha para audiencia, se declaró que la demandada contestó la demanda en el término legal y se decretaron pruebas, amablemente presento recurso de reposición en contra de la siguiente decisión allí anotada.

1. Se tiene en cuenta que la parte demandada contesto la demanda en tiempo.

Motivos de inconformidad

El motivo de inconformidad recae sobre el hecho de que la demandada nunca remitió copia de la contestación de la demanda al correo el suscrito apoderado, el cual siempre ha estado obrante en todos los folios de la demanda al pie de página y en el acápite de notificaciones.

Lo anterior es un deber taxativo del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, inciso primero, el cual indica:

Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (subrayado fuera de texto)

De lo anterior se evidencia que, una vez se ha notificado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos, la parte pasiva ha conocido el canal digital de notificaciones de la parte actora, a la cual nunca le llegó copia del escrito de contestación de la demanda.

Así las cosas, solicito amablemente lo siguiente:

1. Revocar parcialmente el auto de fecha 11 de febrero de 2021, notificado en estado electrónico de fecha 15 de febrero de 2021, respecto de la anotación “Se tiene en cuenta que la parte demandada contesto la demanda en tiempo” y en su lugar se tenga por no contestada la demanda por no cumplir con la carga procesal impuesta en el artículo citado.

No siendo otro el asunto, agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

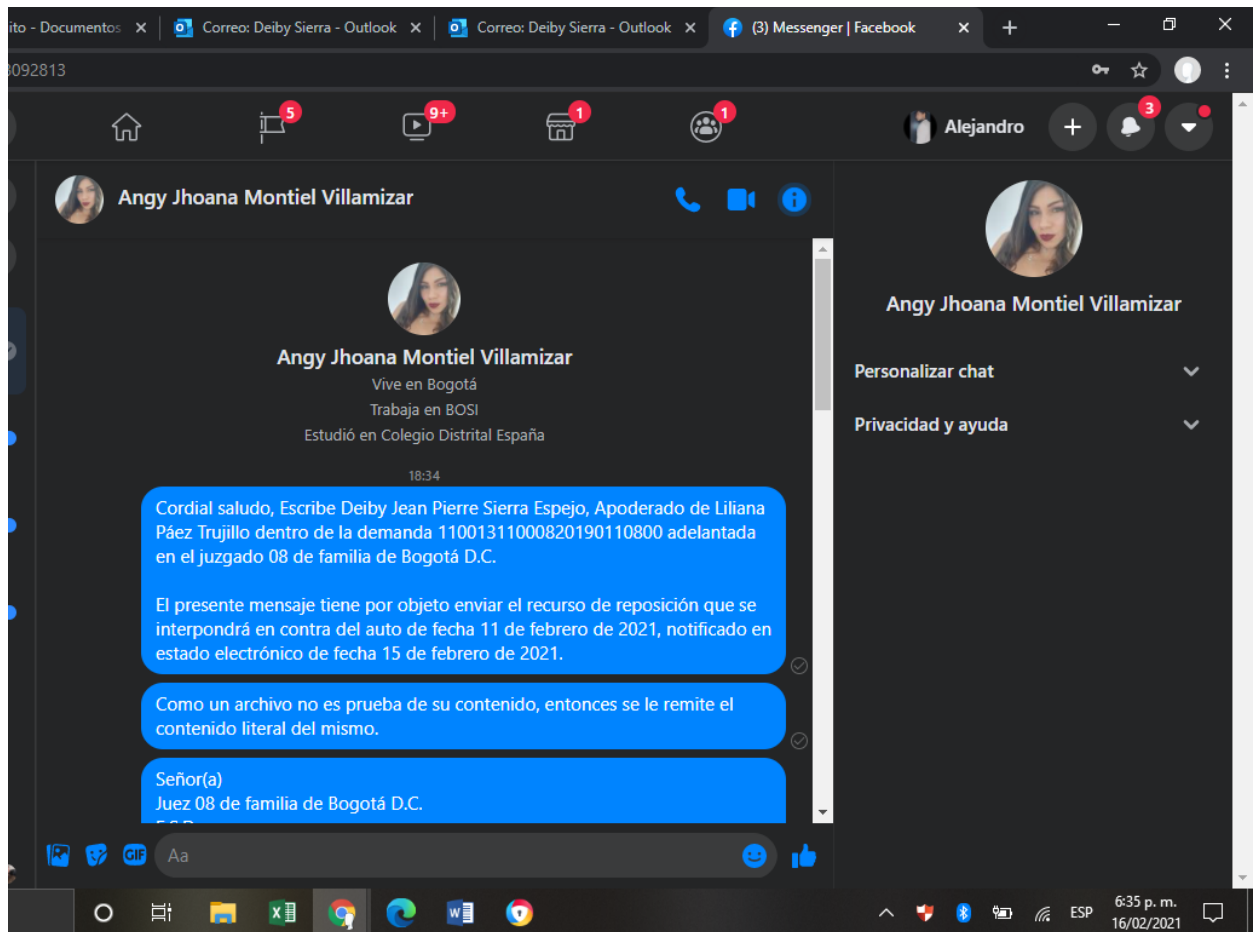
DEIBY JEAN PIERRE SIERRA ESPEJO

CC 1032420604

TP 305172

CORREO: JURISCONSULTORES-1@OUTLOOK.COM

Certificación de envío



Documentos xCorreo: Deiby Sierra - Outlook xCorreo: Deiby Sierra - Outlook x(3) Messenger | Facebook x+--□x

813

Alejandro

Angy Jhoana Montiel Villamizar

Como un archivo no es prueba de su contenido, entonces se le remite el contenido literal del mismo.

Señor(a)
Juez 08 de familia de Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref: 11001311000820190110800

De: Liliana Páez Trujillo
Contra: Angy Jhoana Montiel Villamizar

Asunto: Recurso de reposición.

Deiby Jean Pierre Sierra Espejo, abogado de la parte actora, en atención al auto de fecha 11 de febrero de 2021, notificado en estado electrónico de fecha 15 de febrero de 2021, mediante el cual se fijó fecha para audiencia, se declaró que la demandada contestó la demanda en el término legal y se decretaron pruebas, amablemente presento recurso de reposición en contra de la siguiente decisión allí anotada.

1. Se tiene en cuenta que la parte demandada contesto la demanda en tiempo

Angy Jhoana Montiel Villamizar

Personalizar chat

Privacidad y ayuda

Aa

6:36 p. m.
16/02/2021

Documentos x Correo: Deiby Sierra - Outlook x Correo: Deiby Sierra - Outlook x (3) Messenger | Facebook x +

2813

Home 5 9+ 1 1 Alejandro + 3

 **Angy Jhoana Montiel Villamizar**   

1. Se tiene en cuenta que la parte demandada contesto la demanda en tiempo.

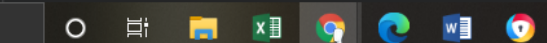
Motivos de inconformidad

El motivo de inconformidad recae sobre el hecho de que la demandada nunca remitió copia de la contestación de la demanda al correo el suscrito apoderado, el cual siempre ha estado obrante en todos los folios de la demanda al pie de página y en el acápite de notificaciones.

Lo anterior es un deber taxativo del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, inciso primero, el cual indica:

Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (subrayado fuera de texto)

   Aa  

  ESP 6:36 p. m. 16/02/2021 

Documentos x Correo: Deiby Sierra - Outlook x Correo: Deiby Sierra - Outlook x (3) Messenger | Facebook x +

2813

Home 5 9+ 1 1

Alejandro + 3

 **Angy Jhoana Montiel Villamizar**   

judicial: (subrayado fuera de texto)

De lo anterior se evidencia que, una vez se ha notificado a la parte pasiva de la demanda y sus anexos, la parte pasiva ha conocido el canal digital de notificaciones de la parte actora, a la cual nunca le llegó copia del escrito de contestación de la demanda.

Así las cosas, solicito amablemente lo siguiente:

1. Revocar parcialmente el auto de fecha 11 de febrero de 2021, notificado en estado electrónico de fecha 15 de febrero de 2021, respecto de la anotación "Se tiene en cuenta que la parte demandada contesto la demanda en tiempo" y en su lugar se tenga por no contestada la demanda por no cumplir con la carga procesal impuesta en el artículo citado.

No siendo otro el asunto, agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

DEIBY JEAN PIERRE SIERRA ESPEJO
CC 1032420604
TP 305172
CORREO: JURISCONSULTORES-1@OUTLOOK.COM

   Aa  

Angy Jhoana Montiel Villamizar

Personalizar chat

Privacidad y ayuda

6:36 p. m.
16/02/2021

Inicio - Rama Judicial x Familia Circuito - Documento: x Correo: Deiby Sierra - Outlook x Correo: Deiby Sierra - Outlook x (3) Angy Jhoana Montiel Villamizar x

facebook.com/angyjhoana.montielvillamizar/

Buscar en Facebook

Alejandro +



Angy Jhoana Montiel Villamizar

Publicaciones Información Amigos Fotos Más

Mensaje

¿Conoces a Angy Jhoana?
Si conoces a Angy Jhoana, envíale un mensaje.

Mensaje

https://www.facebook.com/photo/?fbid=10217861826761835&set=a.291866341...

Escribe aquí para buscar

6:37 p. m.
16/02/2021

na Judicial x Familia Circuito - Documentos x

facebook.com/angyjhoana.montielvillamizar/